



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO 043 /2023.**

- REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO  
**DE INCENDIO – EXP: 15012017008**
- PARTES:** PROPIETARIO, ARMADOR, TRIPULACION DE LOS  
REMOLCADORES IMPALA PUERTO SALGAR Y DEMAS  
INTERESADOS.
- AUTO:** CON FECHA 26 DE MAYO DEL AÑO 2023, A TRAVES DEL CUAL  
EL CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA ORDENA: ARTICULO  
PRIMERO: DESISTIR DE LA PRACTICA DE PRUEBA PERICIAL  
POR PARTE DEL SEÑOR PERITO DE NAVEGACION Y CUBIERTA  
JORGE PARRA CHAURA, A FIN DE EMITIR UN CONCEPTO  
TECNICO SOBRE LOS HECHOS ESENCIA DE LA PRESENTE  
INVESTIGACION.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CINCO (05) DE JUNIO DOS MIL VEINTITRES  
(2023) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 17:00 HORAS.

**PD08 MARIA DANIELA VASQUEZ FLOREZ**  
Asesora Jurídica CP05



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D. T y C., veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL NO. 15012017008 POR  
SINIESTRO MARÍTIMO DE INCENDIO – MN IMPALA PUERTO SALGAR.

Con fecha 12 de junio de 2017 se expidió auto de apertura de la investigación jurisdiccional de la referencia, mediante el cual se ordenó la practica de un conjunto de pruebas enunciadas en la providencia en mención, entre las cuales se encuentra la orden de designar como perito de maquinaria naval al señor EFRAIN ADOLFO ROMERO SANCHEZ y como perito de navegación y cubierta al señor JORGE PARRA CHAURA, a fin de emitir un concepto técnico sobre los hechos esencia de la presente investigación.

De manera posterior se expidió auto de fecha 23 de agosto de 2017, a partir del cual el despacho consideró conveniente decretar como prueba una inspección del cuerpo de Bomberos al remolcador, concretamente al cuarto de generadores con el propósito que aporten su concepto en relación con los sucesos que se investigan.

Con ocasión a ello y a partir de requerimiento elevado por el despacho, obra en el presente expediente a folio 279 y 280 informe presentado por el cuerpo de bomberos de Cartagena de Indias, mediante el cual se refieren a la atención e investigación del evento relacionado con el incendio a bordo de la MN IMPALA PUERTO SALGAR.

Por otra parte, con fecha 06 de agosto de 2019 se celebró audiencia publica en el curso de la presente investigación en la que se decidió desistir de la prueba señalada en el auto de apertura de fecha 12 de junio de 2017, referente a la designación del señor perito EFRAIN ADOLFO ROMER SANCHEZ, categoría A, para que efectúe inspección al remolcador IMPALA PUERTO SALGAR, a fin de que emita un concepto en virtud de los hechos materia de investigación.

En ese sentido, para esta oportunidad corresponde evaluar la necesidad, pertinencia y utilidad de la practica del peritaje para el cual se nombró al señor JORGE PARRA CHAURA, como perito de navegación y cubierta, en el auto de apertura señalado en el párrafo que antecede, ante lo cual, considera este despacho que no existen méritos para continuar con la práctica de la prueba en cuestión, toda vez que, en lo que concierne al objetivo de la misma se cuenta con concepto emitido por el cuerpo de bomberos de Cartagena de Indias, quienes realizaron el pronunciamiento técnico frente al suceso materia de investigación, como autoridad competente frente al tema.

Por tal motivo, no se esgrime la necesidad de práctica de pruebas adicionales encaminadas a la obtención de conceptos técnicos frente a los hechos materia de investigación. Sin embargo, se exhorta a las partes a la presentación de elementos probatorios técnicos que fundamenten sus pretensiones de considerarlo conveniente y/o pertinente.



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de Cartagena

Lo anterior coadyuvado a que una vez revisada la lista de peritos inscritos ante la jurisdicción que reposa en las bases de datos de esta capitanía de puerto, fue posible constatar que el señor JORGE PARRA CHAURA no cuenta con registro de licencia como perito ante la presente autoridad.

En consecuencia, el capitán de puerto de Cartagena,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Desistir de la practica de prueba pericial por parte del señor perito de navegación y cubierta JORGE PARRA CHAURA, a fin de emitir un concepto técnico sobre los hechos esencia de la presente investigación

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**  
Capitán de Puerto de Cartagena.